

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 513-2023  
.....-MPT

Tacna, 23 AGO 2023

VISTOS:

El Informe N° 594-2023-ST-PAD-OGGRH/MPT de fecha 09 de agosto del 2023 emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Informe N° 1275-2023-OGAJ-MPT de fecha 16 de agosto del 2023 emitido por Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 005-2023-GM-A/MPT de fecha 22 de agosto del 2023 y el Expediente N° 056-2022-STPAD/MPT;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecieron disposiciones sobre el Régimen Disciplinario y Sancionador Único aplicable a todos los servidores civiles bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, de conformidad con el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria del citado reglamento.

Que, el Artículo 92° del Reglamento General de la Ley N° 30057, señala que la potestad disciplinaria se rige por los principios de enunciados en el artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado. De esta manera se ha establecido los principios de la potestad sancionadora administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados un debido procedimiento administrativo.

Que, mediante Resolución de Órgano Instructor N° 019-2022-PAD/MPT de fecha 09 de setiembre del 2022, suscrita por Gerencia Municipal en calidad de Órgano Instructor, se dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario seguido al servidor Carlos Alberto Cano Llanqui, en su condición de Gerente de Gestión de Recursos Humanos.

Que, mediante Informe N° 594-ST-PAD-OGGRH/MPT de fecha 09 de agosto del 2023, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios recomienda que, Gerencia Municipal solicite la abstención para conocer como Órgano Sancionador en el Expediente N° 056-2022-STPAD/MPT, al estar incurso en causal de abstención establecida en el numeral 2) del Artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444; a fin de que se proceda conforme el Artículo 100° y 101° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, mediante Informe N° 1275-2023-GAJ/MPT de fecha 16 de agosto del 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que existe causal de abstención por parte de Gerencia Municipal respecto a su participación como órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el Ex Gerente de Gestión de Recursos Humanos al haber intervenido en el mismo en calidad de órgano instructor.

Que, mediante Informe N° 005-2023-GM-A/MPT de fecha 22 de agosto del 2023, la Gerencia Municipal solicito se declare su abstención como Órgano Sancionador en el Expediente N° 056-2022-STPAD/MPT, al estar incurso en causal de abstención establecida en el numeral 2) del Artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, a fin de que se proceda a designar y habilitar a la autoridad ad hoc que conocerá el presente expediente como



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE TACNA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 513-2023-MPT

Órgano Sancionador conforme al Artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece, "**Artículo 99.- Causales de abstención.** La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...)2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración. (...)".

Que, el Artículo 100° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece, "**Artículo 100.- Promoción de la abstención.** 100.1 La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día."

Que, evaluada la solicitud de abstención presentada por el Gerente Municipal Eco. Mario Fernando López Tejerina, se aprecia que tendría participación como órgano instructor y órgano sancionador, emitiendo en primera instancia opinión sobre el fondo del asunto que influirán en el sentido de la resolución del procedimiento en su condición de órgano instructor; por lo que, se encontraría inmerso en la causal de abstención prevista en el numeral 4° del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Que, habiéndose configurado la causal de abstención prevista en el numeral 4° del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento administrativo disciplinario, se acepta la solicitud de abstención para actuar como Órgano Sancionador en el Expediente N° 056-2022-STPAD/MPT presentada por el Eco. Mario Fernando López Tejerina.

Que, en esa misma línea legal el artículo 101° de la misma Ley, señala que: "**101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100.** 101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente. 101.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión."

Que, por las consideraciones que anteceden y estando a lo dispuesto por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, D.S. N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley N° 30057; contando con el visto bueno de Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, y Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria;



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE TACNA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 513-2022-MPT

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACEPTAR la solicitud de abstención presentada por el Gerente Municipal, Eco. Mario Fernando López Tejerina, para actuar como Órgano Sancionador en el Expediente N° 056-2022-STPAD/MPT, por los considerandos expuestos, al estar inmerso en la causal de abstención regulada en el numeral 02 del Artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DESIGNAR al Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, como autoridad competente para asumir la condición de Órgano Sancionador del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente resolución al Eco. Mario Fernando López Tejerina en su condición de Gerente Municipal y a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Crnl PNP(r) PASCUAL MILTON GÜISA BRAVO  
ALCALDE

Cc.

Alcaldía  
GM  
OGGRH  
OGACyGD  
DGPPMI  
Expediente

PMGB/STPAD